

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Como de los *Pagarés* allegados con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Gloria Chacón Ferreira* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor del *Banco Popular S.A.* las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 48103260005616

- a.* \$86.933.823 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- b.* Los *intereses corrientes* liquidados sobre el capital desde el *5 de febrero de 2023* y hasta el *5 de noviembre de 2023*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder la tasa sin certificada por la Superintendencia Financiera.
- c.* Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *19 de diciembre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 48103260005554

- d.* \$82.455.157 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- e.* Los *intereses corrientes* liquidados sobre el capital desde el *5 de noviembre de 2023* y hasta el *5 de diciembre de 2023*, conforme a lo pactado en el título valor y sin exceder la tasa sin certificada por la Superintendencia Financiera.
- f.* Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *19 de diciembre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Javier Cock Sarmiento* identificado con *T.P.#114.422 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06e9053bf0a109c3bb177645fa6043a56c9034279bf03ed3013567adb6f5d8**

Documento generado en 08/04/2024 10:36:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>